

LA (IN)SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ariel Ospitaleche

Introducción

El presente ensayo se propone abordar el fenómeno de la gestión político-espacial del **espacio público en la Ciudad de Buenos Aires como expresión de un proceso de securitización** en el marco de una diferenciación discursiva y estructural cuya manifestación es la criminalización de la pobreza. En primer lugar hacer una breve referencia de las transformaciones que atraviesa el sujeto en la *modernidad tardía* respecto de su vinculación con el Estado. Luego, aludir a distintas respuestas políticas emprendidas ante la crisis del Estado como institución de cohesión social, para sugerir cómo la *respuesta punitiva* ha cobrado más auge aun en los últimos tiempos. Finalmente a partir de la vinculación entre el trinomio espacio, poder y ciudad, en el marco del concepto de seguridad, vamos a abordar la gestión del espacio público como mecanismo de exclusión de la pobreza a partir de la criminalización y el desplazamiento de los más vulnerables.

1.- Para comenzar con nuestro análisis cabe referenciar brevemente algunos aspectos en relación a la situación del sujeto en lo que se denomina la *modernidad tardía*¹. Uno de los autores que más se ha detenido a analizar aquellas transformaciones es sin duda Zygmunt Bauman.² En “Modernidad líquida”, el sociólogo emprende un camino por reconstruir cada una de las nociones que nos legó la *modernidad*: la comunidad, el trabajo, el espacio y el tiempo y, fundamentalmente, en vínculo del sujeto con el Estado. En sus palabras: “Esos códigos y conductas que uno podía elegir como puntos de orientación estables, y por los cuales era posible guiarse, escasean cada vez más en la actualidad (...) las pautas y las configuraciones ya no están “determinadas”, y no resultan “autoevidentes” de ningún modo; hay demasiadas, chocan entre si y sus mandatos

1 Hablar de *modernidad tardía*, implica una toma de posición cuyas implicancias exceden este trabajo. Sin embargo cabe poner de resalto que parte de afirmar la continuidad de determinador elementos de la *modernidad*, conjugados con la ruptura de las aspiraciones emancipadoras de la ilustración. Estas contradicciones y, a su vez continuidades vinculadas con la modernidad que conviven en la época contemporánea, y que parten de análisis principalmente de la Escuela Crítica, son el basamento que da a apoyatura al este concepto (Véase: Ulrich Beck. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Paidós, Barcelona, 1998, Horkheimer Max y Adorno Theodor, *Dialéctica de la Ilustración*, 8ª ed., Trotta, Madrid. 2006 y la obra de Zygmunt Bauman, entre otros).

2 Bauman, Zygmunt, *Modernidad Líquida*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 2006.

se contradicen, de manera que cada una de esas pautas y configuraciones ha sido despojada de su poder coercitivo o estimulante”³.

En una obra relativamente recientemente, Young sigue esta línea para rastrear sus efectos desde una dimensión criminológica, a partir de las herramientas teóricas y metodológicas de la criminología cultural.⁴ Para el autor la *modernidad tardía* nos enfrenta ante una situación de desintegración en la que “el individuo se siente despegado de la cultura y de las instituciones en las que se encuentra. Ante tal situación, se presenta un pluralismo de valores (...) finalmente, la autorrealización, la idea de construir el propio destino, se convierte en un ideal dominante. Hay, en conjunto, un sentido de desapego de los entornos sociales, y con esto, una conciencia de una situación de elección y libertad.”⁵.

En esta línea, Elbert y Balcarce señalan que “estamos frente al *hombre global*, que dejó de ser *ciudadano*, y solo tiene relevancia mediante su poder adquisitivo, su capacidad de consumo y, eventualmente, su protagonismo público. El contexto del hombre global tiene, necesariamente un devenir caótico, sin valores generales, referencias culturales fijas, ni recursos afectivos que lo orienten”⁶. Esto surge del “agotamiento del Estado como institución *“dadora de sentido”* a los *hechos sociales*, destruyendo así las subjetividades que aquellas instituciones establecían (...) Los individuos *ya no se sienten parte de las operaciones institucionales que antes los contenían y relacionaban*”⁷.

Desde una perspectiva diversa también podríamos decir que dicha precarización simbólica de las instituciones, fagocita incluso el basamento de las ideas vinculadas a la identidad cultural y la pluralidad. En este sentido, y como sostiene Díaz-Polanco, se desarrolla el discurso del multiculturalismo como “ideología que la globalización necesita para poner en práctica a fondo la etnofagia universal (...) ésta no procura la homogenización cultural; de hecho promueve el ingreso de todas las diferencias a las fauces del sistema, bajo las condiciones que estipula el multiculturalismo. Lo que la etnografía universal encamina es que la particularidad oculta de la nueva “universalidad” sea ahora, de más en más, la propia globalización del capital”⁸.

3 Bauman, op. cit., pág. 13.

4 Véase Ferrel Jedd, Hayward Keith y Young Jock, *Cultural Criminology: an invitation*, Sage, Londres, 2008.

5 Young, Jock, *El vértigo de la modernidad*, Didot, Buenos Aires, 2012, pág. 25

6 Elbert Carlos y Balcarce Fabián, *Exclusión y castigo en la sociedad global*, 1ª ed. Buenos Aires, B de F, 2009, pág. 37.

7 Ib. págs. 37/8.

8 Díaz-Polanco Hector, *Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia*, 2ª ed., Siglo XXI, Mexico D.F., 2007, pág. 189.

Al llegar a este punto cabe volver a Young, quien intenta explicar qué respuesta se da, desde lo que podríamos denominar el plano del discurso⁹, a esta crisis. Para hacer frente a la precariedad que vive el sujeto se construye un relato del “otro” en busca de cohesión y sentido. Prevalen así, dos tipos de *othering*: el primero es una demonización conservadora que proyecta atributos negativos en el otro, y así garantiza atributos positivos para sí mismo. El segundo (una versión liberal), muy común y raramente reconocido, es cuando el otro es visto sin nuestras cualidades y virtudes.¹⁰

Continuando con este análisis, sostiene Young que hay dos momentos del *othering*: Uno de ellos es de disminución (ellos son menos que nosotros) y el otro de distancia (nosotros no tenemos relación social directa con ellos).¹¹

Es claro que en el discurso punitivo siempre existió esta imagen del *otro*.¹² Sin embargo Young pone de resalto el subrepticio enmascaramiento que los discursos políticos contemporáneos hacen de dicha premisa, de dicha separación y del nuevo contexto cultural y estructural que caracteriza esta época. En este sentido sostiene que “mientras los conservadores se focalizan en las políticas que son punitivas o de exclusión, los liberales se focalizan en medidas incluyentes que son educativas y de rehabilitación. Sin embargo, es importante, en ambos casos que el infractores no amenace el orden – tanto interno como externo de nuestra sociedad- sino, más bien, que ayude a apuntalarlo. (...) *Othering entonces, es un proceso clave que mantiene el orden.*”¹³

De esta manera la propia crisis del Estado para responder a las exigencias del sujeto de la *modernidad tardía*, se traduce en una mayor demanda de *seguridad* frente a aquellos diferentes, aquellos que amenazan la precaria identidad y cohesión que se construye en torno a esa misma relación diferencial.

Como bien afirma Pavarini “La necesidad insatisfecha de seguridad social produce una demanda social de seguridad a la que hoy se corre el riesgo de responder de dos maneras diferentes. Por un lado, valorando todavía más el sistema represivo en un circuito de peligrosa autorreferencialidad que legitima al sistema penal en

9 Sostiene Angenot que el “discurso social” no es aquel “*todo* empírico, cacofónico y redundante, sino (...) los sistemas genéricos, los repertorios tópicos, las reglas de encadenamiento de enunciados que, en una sociedad dada, organizan lo *decible* – lo narrable y opinable – y aseguran la división del trabajo discursivo” (Angenot, Marc, *El discurso social: Los límites históricos de lo pensable y lo decible*, 1ª ed., Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2012, págs. 21/2).

10 Op. cit., Young..., pág. 28.

11 Op. cit., Young..., pág. 29.

12 Véase: Zaffaroni, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, 1ª ed., Ediar, Buenos Aires, 2012. En particular me refiero a la de la primera proposición que compone la hipótesis general de la obra.

13 Op. cit., Young..., pág. 29 (el resaltado me pertenece).

una dimensión ya predominantemente simbólica. Por el otro, reivindicando cada vez más el espacio privado –o mejor dicho, no público– para la defensa de la seguridad social. La cultura de derecha puede hoy sentirse cómoda sugiriendo respuestas a las demandas sociales de seguridad, exasperando las tendencias simbólicas, por una parte, y tecnocrático- liberales, por otra, ofrecidas por el sistema de justicia penal.”¹⁴

Por último, cabe señalar que, sin perjuicio de que hagamos las salvedades pertinentes, no puede dejar de ponerse de resalto que el fenómeno de la globalización también tiene implicancias concretas en nuestra realidad regional. Y las herramientas conceptuales que nos aportan autores de otras latitudes, no puede descartarse sin más, no obstante las pretensiones anticoloniales que tengamos.¹⁵

2.- Ahora bien, tal como vimos, estas transformaciones que se introyectan en el individuo, a partir del discurso de la *otredad*, son reflejo de una evidente crisis del Estado para responder a determinadas expectativas sociales. El origen de este fenómeno puede rastrearse a partir del surgimiento de un modelo de Estado paralelo, o diverso como respuesta al fracaso del *welfare state* y de la consolidación del neoliberalismo.¹⁶ En este orden de ideas, y con implicancias en el contexto regional, ya hacia fines del siglo XX se habla de la conformación de “un nuevo pacto social en el que el Estado dejó de ser sagrado, y se convirtió en un “socio” o “cliente” de las instituciones de mercado.”¹⁷ Este proceso de organización estatal se dio, según Murillo en dos momentos. Un primer momento, a partir de los años ochenta, que nació de la idea de una reducción al mínimo del Estado, dado su carácter intrínsecamente ineficaz y depredador.¹⁸ Y un segundo momento, desde mediados de la década del 90, en el que se buscó una “reforma institucional” con el objeto de impulsar una reforma jurídica y una revalorización de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, siempre con miras a que dichas transformaciones tuviesen en cuenta “no solo las necesidades del mercado internacional y los lineamientos centrales del BM (Banco Mundial), sino las

14 Pavarini, Massimo, *Castigar al enemigo, Criminalidad, exclusión e inseguridad*, 1ª edición, FLACSO, Sede Ecuador, Quito, 2009, pág. 109.

15 Un análisis de este debate puede verse en Elbert, Carlos, *Criminología, ciencia y cambio social*, 1ª ed., Eudeba, Buenos Aires, 2012. pág. 99.

16 Grimson, Alejandro y Cerrutti, Marcela, *Buenos Aires, neoliberalismo y después. Cambios socioeconómicos y respuestas populares*, Instituto de Desarrollo Económico y Social, en http://www.plataformademocratica.org/Publicacoes/2358_Cached.pdf.

17 Murillo Susana, *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañón*, 1ª ed. CLACSO, Buenos Aires, 2008. pág. 89.

18 Ib.

características específicas de cada país, a fin de lograr una “governabilidad” adecuada al proceso de privatización”.¹⁹

Si bien no es objeto de este trabajo el análisis de los modelos de Estado que conviven en la realidad contemporánea, si es menester poner de relieve que la política criminal de los últimos años de la Ciudad de Buenos Aires, tiene anclaje en estas ideas.

En este contexto, para algunos autores se ha dado un fenómeno instrumental en las políticas locales: el creciente uso de la criminalización como técnica de gobierno. Ashworth y Zedner, por ejemplo, sintetizan el desarrollo de esta forma de política criminal a partir de tres modelos de estado que coexiste simultáneamente: Un modelo de Estado Regulador, uno Preventivo y otro Autoritario. Los tres están notablemente influidos por un análisis de carácter económico, basado en una lógica consecuencialista que privilegia la eficacia, la economía y el resultado, por sobre el valor justicia.²⁰

En efecto, el desarrollo de la legislación penal refleja la crisis del Estado, el cual, en un intento de fortalecer sus mecanismos simbólicos de cohesión y control social refuerza la penalidad, emplazada en una lógica de guerra.²¹

Como lo ha expresado Jonathan Simon, las sociedades contemporáneas atraviesan una crisis de gobierno que los ha conducido a priorizar el delito y el castigo como ámbitos específicos para ejercer dicho gobierno. En este sentido, el autor sostiene que se gobierna a través del crimen cuando el “crimen” y las conductas análogas se convierten en la ocasión, el contexto o la justificación de los esfuerzos para dar forma a la conducta de otros. En otras palabras se gobierna a través del “crimen” cuando este provee la narrativa y la metáfora para la gente que busca reclamar a aquellos que gobiernan.²²

Desde una perspectiva materialista y crítica Alessandro De Giorgi analiza también el fenómeno de la penalidad contemporánea. En esa dirección relaciona estrechamente el nuevo régimen de producción y movilización laboral -y en

19 Ib., pág. 90/1

20 L Zedner y A Ashworth, *Defending the Criminal Law: Reflections on the changing character of crime, procedure, and sanctions*, Journal of Criminal Law and Philosophy, N° 21, 2008, págs. 38 a 41.

21 El término se pretende usa en el sentido Foucaultiano, es decir, como discurso histórico político que transforma a la guerra en un fondo permanente de todas las instituciones de poder (Revel, Judith, *El vocabulario de Foucault*, 1ª ed, Atuel, Buenos Aires, 2008, pág. 54). En palabras del autor, el “esquema binario de la guerra, de la lucha, del enfrentamiento de fuerzas, puede identificarse como el fondo de la sociedad civil, a la vez principio y motor del ejercicio del poder político” (Foucault Michel, *Defender la sociedad*, 1ª ed, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2010. pág. 31).

22 Simon, Jonhatan, *Gobernando a través del delito*, en “Delito y Sociedad”, N. 22, UNL Ediciones, Santa Fe, 2006.

general el modelo de acumulación postfordista- con la proliferación de innovadoras formas de control sobre la multitud. Y aún más en particular, los asocia con la multiplicación de los dispositivos de segregación y vigilancia en el propio espacio urbano, y el nuevo encarcelamiento de masas como formas de *gobierno de la excedencia*.²³

En este orden de ideas sostiene el autor que “combinándose sistemáticamente con estrategias políticas que alimenta la construcción social de un imaginario de la inseguridad, del riesgo y de la amenaza criminal proveniente del “extranjero”, las tecnologías actuariales se muestran al mismo tiempo como un mecanismo instrumental de contención de la fuerza de trabajo en situación de excedencia y como un dispositivo simbólico de deconstrucción de los vínculos sociales de la multitud postfordista.”²⁴

3.- En esta clave, la penalidad como forma de gobierno configura una parte sustancial de un nuevo paradigma de Estado, el cual se encuentra atravesado por un discurso criminológico de carácter *actuarial*. En éste se sustituyen aquellos modelos basados en las causas del delito atribuibles a un déficit individual, y se adopta un nuevo modelo que supone precisamente el rechazo de la focalización sobre los individuos y la causación hacia una nueva tecnología de poder. Un modelo que tiene apoyatura en una suerte de resignificación y revalorización de una teoría económica del delito y del castigo. Tal como sostiene Bombini se apunta a encontrar las políticas óptimas que minimicen la pérdida social del delito en forma eficiente, es decir, aquellas políticas criminales que maximicen la disuasión para un gasto público limitado.²⁵

Si focalizamos en la Argentina, ya desde la década del 90, y con mayor énfasis en la década del 2000, fueron decantándose discursos propios de países centrales que apuntan a reforzar la penalidad, con un carácter actuarial y preventivo. Ello no es otra cosa que la cristalización de algunas de las ideas subyacentes en el enfoque del denominado “realismo de derecha”.²⁶ En el contexto de nuestro país, como

23 De Giorgi, Alessandro, *El gobierno de la excedencia: Postfordismo y control de la multitud*, 1ª edición, Traficantes de Sueños, Madrid, 2006.

24 De Giorgi, op. cit., pág. 133.

25 Bombini Gabriel, Transformaciones recientes en las políticas penales en la Argentina: entre las necesidades populistas y las aspiraciones tecnocráticas de eficacia, en “Violencia y sistema penal. Bombini Gabriel, Bergalli Roberto e Inaki Rivera Beiras (Coord.)1ª ed. Buenos Aires, Del Puerto, 2008, pág. 53.

26 Véase por ejemplo “George L. Kelling And James Q. Wilson. Broken Windows. The police and neighborhood safety.”

En <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/1982/03/broken-windows/304465/>

sostiene Pilar Calveiro, se estableció, con el advenimiento de la democracia, una ruptura con lo que la autora denomina “modelo desaparecedor”. Sin embargo también señala que “la represión estatal se ha orientado al endurecimiento de la legislación, la disminución de la edad penal, el incremento de las sanciones y el aumento de la prisión preventiva, todo lo cual ha redundado en el crecimiento de la población penitenciaria, la cual está compuesta principalmente por pobres.”²⁷

Esto no es otra cosa que la decantación, en nuestras latitudes de lo que Malcom Feeley y Jonathan Simon, denominan como una “Nueva Penología”, la cual se inscribe en una lógica actuarial²⁸ que implican la modificación de los presupuestos básicos de la penología del siglo XX. Describen estos autores la existencia de nuevos discursos, nuevos objetivos y nuevas técnicas. Su lenguaje es actuarial, de cálculos probabilísticos y distribuciones estadísticas aplicables a la población, que proporcionarían una forma de visualizar la población en categorías y subpoblaciones según criterios de riesgo. Su objetivo es el manejo de grupos poblacionales clasificados e identificados previamente como permanente o puntualmente peligrosos o riesgosos. Lo que se realiza por medio de técnicas de vigilancia y control, a través de estadísticas de clasificación y agrupación en base a su potencial desestabilizador. En este punto, se destaca que la justicia actuarial no piensa en términos de culpabilidad sino en términos de riesgo. Por este motivo, se hace énfasis en la persecución de un individuo dada su pertenencia a un determinado grupo social, previamente clasificado como riesgoso, más que en conductas o hechos concretos constitutivos de delito.

En palabras de De Giorgi “El concepto distintivo de esta racionalidad es el de riesgo. Es decir, las nuevas estrategias penales se caracterizan —de manera cada vez más acentuada— como dispositivos de gestión del riesgo y de represión preventiva de las poblaciones que se consideran portadoras de tal característica. No se trata de encarcelar criminales peligrosos, esto es, de neutralizar factores individuales de riesgo, sino más bien de administrar a nivel de poblaciones enteras una carga de riesgo que no se puede (y no se pretende) reducir. La racionalidad que estamos describiendo no es disciplinaria sino actuarial.”²⁹

Es en el marco de esta “criminología actuarial”, que la “excepción” se desarrolla como técnica de gobierno³⁰, y el sistema penal fagocita más y más conductas

27 Calveiro Pilar, *Formas y sentido de lo represivo entre dictadura y democracia*, en “Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina”, 1ª ed., Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2011.

28 Feeley, Malcom y Simon, Jonhatan, *La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias*, en “Delito y Sociedad”, 1995, Págs. 33-58.

29 Op. cit. De Giorgi..., pág. 129.

30 Agamben Giorgio, *Estado de Excepción*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2010.

establecidas como prohibidas, bajo el subrepticio ropaje de sanciones menores como contravenciones y faltas.

Si apuntamos a conceptualizar estos cambios, una herramienta útil son los llamados *procesos de securitización*. A partir de las ideas de gubernamentalidad y de riesgo, y aplicando la teoría de la securitización en el campo político-criminal Maria Laura Böhm denomina *securitización* al proceso discursivo por el cual un cierto objeto de referencia es declarado en peligro y necesitado de protección mediante el sistema penal o para-penal (es decir, no formalmente penal pero puesto en funcionamiento como anexo al sistema penal), y se persuade a la sociedad de ello. Un tema o ámbito es etiquetado como cuestión de seguridad: el terrorismo, el crimen organizado, el inmigrante indocumentado, el adolescente, el excluido social, el mapuche, el narcotráfico. Ese tema de seguridad presentado como amenaza existencial se refiere según el caso a un objeto de referencia que es considerado en peligro: la integridad física de los ciudadanos, la seguridad nacional, la fuente de trabajo de los ciudadanos legales, el libre mercado, la identidad, la salud pública, etc. Para la protección del objeto de referencia se habilitan medidas excepcionales para el combate de la amenaza, y estas medidas son adoptadas dentro del ámbito punitivo, es decir, mediante medidas de política criminal.³¹

En relación al tema que abordaremos en breve, cabe poner de resalto que el espacio público ha sido el escenario más palmario donde los procesos referenciados han tenido lugar. Aunque refiriéndose a contextos foráneos la descripción de Löic Wacquant pareciera encajar con nuestra realidad local cuando señala que “el objetivo de esta reorganización es calmar el temor de las clases medias y altas mediante el hostigamiento permanente e los pobres en los espacios públicos.” Para ello se emplean para el autor tres medios: “La multiplicación de efectivos y equipamientos de las brigadas, la reasignación de las responsabilidades operativas a los comisarios de barrio con la obligación de obtener resultados en términos cuantitativos y un relevamiento informatizado (...) que permite el despliegue constante y la intervención casi instantánea de las fuerzas del orden y redundan en una aplicación inflexible de la ley contra infracciones menores como la ebriedad, el ruido, la mendicidad, los atentados a las costumbres, las meras amenazas.”³²

4.- Ahora bien, ya desarrollamos brevemente algunas ideas alusivas a la incertidumbre que vive el sujeto, sitiado por la “liquidez” de la modernidad tardía. Y a la respuesta punitiva por parte del Estado a las carencias aludidas. Antes de abordar el análisis de la protección del espacio público en la Ciudad de Buenos

31 Böhm, María Laura, *Securitización*, Revista Penal n° 32, DialNet, 2013, págs. 72-90.

32 Wacquant Löic, *Las cárceles de la miseria*, 2ª ed., Manantial, Buenos Aires, 2010, pág. 35.

Aires, como cristalización de estas transformaciones, cabe hacer referencia a la vinculación entre las nociones de seguridad, poder y espacio, desde una perspectiva Foucaultiana. En este orden de ideas, Andrea Cavalletti retoma la vinculación entre el espacio y el poder que transita Foucault para situarlos en el contexto de la ciudad. Su análisis, que busca desentrañar a partir de esta vinculación los discursos sobre seguridad ciudadana, parte de la conocida frase del jurista Carl Schmitt: “No existen ideas políticas sin un espacio al cual sean referibles, ni espacios o principios espaciales a los que no correspondan ideas políticas”. A partir de ello, el autor expresa que si un ámbito puede resultar circunscripto, o un principio espacial, definido, significa que actúa en él un contenido político disimulado, y con mayor fuerza precisamente donde se dan “objetos” y se usan genitivos objetivos.³³

Partiendo de un análisis de la obra “Vigilar y castigar”,³⁴ Cavalletti señala que si el panóptico mantiene a los sujetos en una “situación de poder de la que ellos mismos son los portadores”, todo eso es precisamente un indicador del carácter espacial de las prácticas de subjetivación.³⁵ En este sentido, rastreando el análisis de la política moderna que hace Foucault, podemos afirmar que al constituirse la población³⁶ como objeto de la política, el territorio constituye una de sus variables.³⁷ En este sentido Cavalletti sostiene que ello implica pensar el concepto político de población como un concepto espacial preciso. Cualquier signo en el territorio, calle, canal o frontera deviene así, una marca impresa en el cuerpo de la población.³⁸

En efecto, tal como demuestra Foucault, ya desde los siglos XVII y XVIII, podemos rastrear de qué manera el poder se ocupa de las ciudades.³⁹ En esta dirección, Cavalletti hace foco en el desarrollo de un saber que se consolida en el Siglo XIX: la urbanización. En palabras de Idelfonso Cerdá, creador y teórico por antonomasia de dicha disciplina, esta es el “conjunto de principios, doctrinas o reglas que deben aplicarse para que la edificación y su agrupamiento, dejes de comprimir,

33 Cavalletti, Andrea, *Mitología de la seguridad, La ciudad biopolítica*, 1ª ed., Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2010.

34 Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1989.

35 Op. Cit. Cavalletti.... pág. 10/11.

36 Véase también el análisis que hace María Laura Böhm en *Políticas criminales complementarias. Una perspectiva biopolítica*, en “Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal”, AD-HOC, Colección Criminología, Nº 4 (2007), pág. 72.

37 Foucault, Michel. *Seguridad, territorio y población: Curso en el Collège de France: 1977 – 1978*, 1ª ed., Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2006. En esta obra el autor justamente analiza el tratamiento que la soberanía, la disciplina y la seguridad aplican al espacio.

38 Op. Cit. Cavalletti.... pág. 10 – 17/18.

39 Véase Foucault, *Seguridad, territorio...op. cit.* págs. 28 y 29.

desvirtuar y corromper las facultades físicas, morales e intelectuales del hombre social, sirvan (...) para acrecentar el bienestar individual, cuya suma forma la felicidad pública.”⁴⁰ Esta vinculación entre la urbanización, el espacio de la ciudad y la vida, se encuentra subyacente en las formas políticas de la Modernidad. Y es aquí donde cabe recurrir a la obra de Giorgio Agamben, quien aborda en esta clave la distinción que se hace en el griego clásico de la vida política y la vida. En este sentido describe a la *zoé* y la *bios*. La primera remite al “simple hecho de vivir, común a todos los seres vivos”; La segunda en cambio, a la “forma o manera de vivir propia de un individuo o de un grupo”, al estilo de vida, la vida ética y políticamente calificada. El lugar propio de la *zoé* es la *oikio* (la casa) y el del *bios*, la *polis* (la ciudad).⁴¹ Desde esta perspectiva, con la Modernidad, el objeto propio de la biopolítica ya no es el *bios*, sino la *zoé*. En otras palabras, “el ingreso de la *zoé* en la esfera de la *polis*, la politización de la nuda vida como tal, constituye el acontecimiento decisivo de la modernidad, que marca una transformación radical de las categorías político-filosóficas del pensamiento clásico”.⁴²

De esta manera Cavalletti apunta a este ámbito de politización, expresada en el saber del urbanismo, y cuyo objeto es la ciudad, sosteniendo que de acuerdo a esta nueva disciplina del siglo XIX “el máximo de civilización correspondería a la urbanización perfecta, o sea, en nombre de la sociedad, a la más completa inserción de la urbe-casa en la gran urbe y, recíprocamente, a la constante conexión de la segunda con la primera. La palabra urbanización designa así el doble movimiento que, podría decirse expande el *oikos* en la *polis* y constriñe a la *polis* en el *oikos*; cumple la tendencia a socializar en la medida en que expresa la población según esa precisa relación de complicación espacial. (...) Cerdá pone en el origen de la urbanización la necesidad prehistórica de refugio; porque debe unir protección y socialidad; porque, en otros términos, urbanización y civilización coinciden precisamente en nombre de la seguridad.”⁴³ La urbanización se da entonces en un ámbito espacial: la ciudad, el lugar donde justamente la “seguridad” cobra materialidad.

Luego de esta breve referencia teórica cabe volver a De Giorgi, quien nos permitirá conectar este aspecto del poder vinculado al espacio, con el desarrollo de la penología actuarial. En ese sentido, el autor subraya que en la actualidad “la ciudad se transforma en un “régimen de prácticas” de control, y no simplemente en un teatro, tal y como se creía. En efecto, la arquitectura urbana no se limita a hacer posible la vigilancia de acuerdo con el modelo foucaultiano de la ciudad punitiva, sino que se transforma ella misma en dispositivo de vigilancia, en modalidad de

40 Citado por Cavalletti.... Pág. 32/3

41 Giorgio Agamben, *Homo Sacer I*, Editora Nacional, Madrid, 2002, pág. 9

42 Ib., pág. 12.

43 Op. cit. Cavalletti..., págs. 41/ 43.

una represión que ya no se despliega sobre los individuos sino sobre clases completas de sujetos. Y, lo que es más importante, la ciudad en absoluto parece funcionar como un mecanismo orientado a determinar en los individuos la interiorización de valores disciplinarios, la adquisición de modelos de comportamiento regulados o la adopción de estilos de vida preconstituidos. En consecuencia, las clasificaciones actuariales que derivan de estos procesos (y que a su vez las inspiran) no tienen tanto la función de identificar poblaciones que disciplinar, que regular o que “normalizar”, sino más bien la de diferenciar la posibilidad de acceso a (o de fuga de) determinadas zonas de la ciudad.⁴⁴

En efecto, tal y como veremos, el castigo y persecución de determinadas conductas propias de ciertos estratos desaventajados de la sociedad, se lleva a cabo a través una tarea de exclusión y de inclusión dentro de una esfera marginal. Una cohesión, un etiquetamiento y precarización del status social, a partir de la gestión del espacio público. Aquellos que, en esta época de incertidumbre “apuntalan el orden” a través de condensar los miedos e inseguridades de la propia sociedad, son identificados por medio de los dispositivos propios del sistema penal⁴⁵ en el escenario del espacio público. Y no solo a través estrictamente de la ley de carácter penal (ya sea derecho penal estrictamente hablando, u órdenes de carácter contravencional o administrativos-sancionatorios), sino también por medio de políticas públicas que, directamente desplazan y mantienen a raya en un “espacio definido” a dichos sectores. La cuestión no es excluir, sino “definir” en un espacio físico, dado que justamente “Poder es el poder de definir”.⁴⁶

De esta manera “Se logra crear así una escala social, mensurable según la capacidad de acceso a los lugares valorizados simbólicamente y/o económicamente. La ciudad cesa de lucir la vestimenta del “espacio público” y se transforma en un aparato de captura y vigilancia de poblaciones observables a distancia. (...) Barreras simbólicas y fronteras materiales producen, de este modo, exclusión e inclusión. Frente a la incapacidad de gobernar, regular y disciplinar los comportamientos de la multitud, los dispositivos de control urbanos se limitan a la vigilancia y contención masivas.”⁴⁷

44 Op. cit., De Giorgi..., págs. 135/6

45 En este sentido me refiero al alcance que se le da al concepto en Zaffaroni Eugenio Raúl, Slokar Alejandro y Alagia Alejandro, *Derecho Penal: parte general*, 2ª ed., Ediar, Buenos Aires, 2002, págs. 3/28.

46 Véase Aniyar de Castro Lola y Codino Rodrigo. *Manual de Criminología sociopolítica*, 1ª ed., Ediar. Buenos Aires. 2013, pág. 30.

47 Op. cit., De Giorgi, págs. 137.

5.- Luego de la crisis económica y política de 2001, se produjo una inflexión, visible en el incremento de las demandas de seguridad en la Argentina.⁴⁸ En efecto, la crisis supuso una vuelta de tuerca del modelo excluyente, en la medida en que puso al desnudo no solo la cristalización de una nueva lógica social, asociada a la matriz neoliberal reflejada en las políticas locales, sino también las crecientes desigualdades entre los habitantes.

Este proceso acentuó las dificultades del Estado, vaciado de sus capacidades institucionales para dar protección al conjunto de la población, sobre todo en sus categorías más vulnerables. La seguridad se convirtió en el bien máspreciado para vastos sectores de la sociedad. Más aun, en este contexto, la sola posesión de seguridad tiende a convertirse en una marca de status, un “plus” que diferencia en términos de oportunidades de vida a aquellos que la poseen, en relación con los que no la poseen. Así, su sola existencia revela la consolidación de diferentes categorías de ciudadanía. Para Svampa la privatización de la seguridad expresa un acoplamiento entre un modelo de ciudadanía patrimonial (el acceso a los bienes básicos se restringe a aquellos que cuentan con recursos materiales), con una nueva estructura de temores e incertidumbre de carácter polar (amigo/enemigo; adentro/afuera).⁴⁹

Como ejemplo de ello cabe referenciar brevemente el caso “Blumberg”. Este fenómeno, que incluso tuvo repercusiones a escala regional, comenzó a partir de secuestro extorsivo que culminó con la muerte de un joven estudiante en marzo de 2004. Tras la muerte del joven, su padre, Juan Carlos Blumberg, llevó a cabo una serie de actividades, receptadas por los medios masivos cuestionando fuertemente las deficiencias del sistema de justicia y las fuerzas de seguridad. El impacto y la difusión que logró en los medios de comunicación, llegó a todo el país. Ello culminó con una marcha, que en abril de 2004, reunió a más de ciento cincuenta mil personas, frente al Congreso Nacional en demanda de “justicia y seguridad”. No es objeto de este trabajo reflexionar sobre todas las implicancias del caso Blumberg, aunque sí poner de resalto, el proceso subyacente que estaba detrás de este hecho aparentemente aislado.⁵⁰

48 Kessler, Gabriel, *El sentimiento de inseguridad*, 1ª ed., Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2009

49 Svampa, Maristella, *La sociedad excluyente: la Argentina bajo el signo del neoliberalismo*, 1ª ed., Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, Buenos Aires, 2010, pág. 81

50 Para un análisis en detalle de las implicancias del caso, así como del rol que los medios de comunicación y las agencias políticas tuvieron véase la investigación: “Inseguridad, víctimas y victimarios”, dirigida por Carlos Elbert. Editorial B de F. 1ª ed. Buenos Aires. 2007.

Como señala Susana Murillo, el proceso encabezado por Blumberg no constituyó un hecho aislado. Algunos periódicos hablaban de “inseguridad” como un “problema regional”.⁵¹

Entre 2004 y 2005, Blumberg emprendió una gira por diversos países encontrándose con referentes políticos y civiles de diversos espectros de la derecha regional. En simultáneo, la autora aludida pone de resalto la función que tuvieron las ONG y los organismos extranjeros en la implementación de medidas de corte autoritario.

Siguiendo con el análisis de Murillo “Este nuevo conjunto de ideas ya no hace centro en el “individuo” sino en los “grupos de riesgo” (análogamente al concepto de “gestión de riesgo social” del BM) (...) La función de este paradigma no es, por ende, rehabilitar a un sujeto individual para devolverlo a la sociedad, sino “gerenciar” las calles de la ciudad, estableciendo un control de grados de peligrosidad de los grupos.... un “gerenciamiento del desperdicio”.⁵² A la cabeza de estas organizaciones la autora referencia el Manhattan Institute, quien ha sido consagrado como primer “tanque de ideas” de la derecha norteamericana agrupada en torno a la triada mercado-responsabilidad individual-valores patriarcales.⁵³

En el plano normológico, el “fenómeno Blumberg” tuvo como consecuencia la sanción de una serie de leyes que tuvieron su expresión en el aumento de las escalas punitivas,⁵⁴ en la creación de nuevas figuras delictivas⁵⁵ y en el énfasis en la privación de libertad.⁵⁶

6.- Como reflejo local de este proceso de avance de la exclusión a través del poder punitivo, se discutió, en pleno 2004, la reforma del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires. Este cuerpo sancionatorio es una expresión cabal de la criminalización de las clases desaventajadas, persiguiendo a todo tipo de conductas propias de los grupos vulnerables, como los niños y jóvenes mendigos, travestis, prostitutas, jóvenes vendedores de drogas y todos aquellos cuyo trabajo linda con la ilegalidad.

51 Murillo Susana, *Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañón*, 1ª ed., CLACSO, Buenos Aires, 2008, pág. 220

52 Ib., pág. 227

53 Ib.

54 Véase por ejemplo las leyes 25.882, 25.893 o 25.928

55 Véase la Ley 25.886.

56 Véase la Ley 25.892.

Según el informe elaborado por la Asociación Pensamiento Penal “Informe de APP al Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre derecho Contravencional” la materia contravencional ha sido diseñada sobre la base de una matriz ideológica uniforme:

- a) la represión de conductas inocuas y carentes de lesividad (amparadas por la esfera de reserva individual) o que no llegan a convertirse en acciones del mundo exterior, tangibles y objetivas (actos meramente preparatorios, ideación de un resultado).
- b) la selección de grupos vulnerables como destinatarios de la ley contravencional (marginales, prostitutas, homosexuales, travestis, mendicantes, ebrios, etcétera).
- c) la peligrosidad como categoría justificante de la intervención estatal.
- d) discrecionalidad policial para intervenir en los conflictos regulados por la ley contravencional.
- e) procedimientos donde no se respeta el derecho de defensa en juicio ni el debido proceso legal.⁵⁷

Los procesos de exclusión de los estratos más vulnerables, bajo este orden sancionatorio, el cual incluye entre sus consecuencias la privación de libertad, tuvo también como foco la protección del espacio público. Y es en este apartado del Código Contravencional de la Ciudad donde se ve con mayor calidad esta forma de gestión y exclusión espacial de la pobreza a la que hacíamos referencia. En este caso, el bien jurídico tutelado sería algo tan ambiguo como el “uso del espacio público”. Es allí donde aparecen tipificadas conductas notablemente propias de grupos vulnerables como la de cuidar coches sin autorización⁵⁸ y la oferta y demanda de sexo en la vía pública.⁵⁹ Un caso paradigmático es el tipo contravencional del art. 83 que sanciona la conducta de quien “realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público”.⁶⁰ En el caso de esta última se debe

57 Véase la introducción al aludido informe a la que puede accederse a través de: <http://www.pensamientopenal.org.ar/informe-de-app-al-alto-comisionado-de-naciones-unidas-sobre-derecho-contravencional>.

58 Artículo 79 - Cuidar coches sin autorización legal. Quien exige retribución por el estacionamiento o cuidado de vehículos en la vía pública sin autorización legal, es sancionado/a con uno (1) a dos (2) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos.

59 Artículo 81 - Oferta y demanda de sexo en los espacios públicos. Quien ofrece o demanda en forma ostensible servicios de carácter sexual en los espacios públicos no autorizados o fuera de las condiciones en que fuera autorizada la actividad, es sancionado/a con uno (1) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública o multa de doscientos (\$ 200) a cuatrocientos (\$ 400) pesos. En ningún caso procede la contravención en base a apariencia, vestimenta o modales.

60 Artículo 83 - Usar indebidamente el espacio público. Quien realiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público es sancionado/a con multa de quinientos (\$ 500) a mil (\$ 1.000) pesos.

hacer un esfuerzo dogmático importante para justificar en qué medida una actividad de venta lícita, afecta el “uso” del espacio público. En particular cuando el mismo artículo 1 del C.C. establece como límite el principio de lesividad.⁶¹

En este orden de ideas, se torna difícil advertir en un primer momento, en qué medida dicha ocupación afecta el bien jurídico que se pretende tutelar. Por otro lado, también debe ponerse de resalto que por lo general hablamos de grupos altamente vulnerables a la criminalización secundaria,⁶² los cuales llevan a cabo una venta de mera subsistencia por verse imposibilitados de incluirse en el mercado laboral. Y si bien es cierto que la norma aludida hace la salvedad de excluir a la venta de mera subsistencia, en el plano factual, se otorga una discrecionalidad enorme a las agencias policiales.

A modo de ejemplo y según nos muestran las estadísticas del fuero elaboradas por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya citadas en un trabajo del Juez Gonzalo Rúa, haciendo un preciso balance del primer año de funcionamiento de la ley 1472, durante el año 2005 se labraron ocho mil cuatrocientas ochenta y seis (8.486) actas contravencionales por presunta infracción al art. 83 del C. C., obteniéndose tan solo sesenta y nueve (69) condenas, lo que representa un margen de condenas del 0,81%. Si a ello se le suma que de las 69 condenas, 68 fueron dictadas a través del instituto de Juicio Abreviado, el porcentaje de condenas dictadas luego de un debate oral y público es del 0,011 (lo que equivale a 1 condena cada 8.486 casos).⁶³

En simultáneo a esto, el autor señala que “casi sin cuestionar se convalida el secuestro de la mercadería ni bien iniciada la investigación; ello, ante la eventualidad de que pueda recaer una sentencia condenatoria y, por ende, tales bienes puedan ser decomisables (art. 35 del C.C.) sin analizar, en esa instancia procesal, si el ejercicio de la actividad lucrativa está afectando el uso que otros puedan hacer del espacio público, ni si la situación particular del presunto

Quien organiza actividades lucrativas no autorizadas en el espacio público, en volúmenes y modalidades similares a las del comercio establecido, es sancionado/a con multa de diez mil (\$ 10.000) a sesenta mil (\$ 60.000) pesos. No constituye contravención la venta ambulatória en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria.

61 Art. 1: “El Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.”

62 Op. cit., Zaffaroni... Pág. 7.

63 Rúa Gonzalo, *¿Hacia dónde va el Derecho Contravencional?*, en: www.pensamientopenal.com.ar

infractor pueda indicar que la actividad es de aquellas de mera subsistencia que no resultan punibles.”⁶⁴

Si nos remitimos a los últimos años la situación no se modificó de manera sustancial. A modo de ejemplo podríamos citar los informes confeccionados por el Ministerio Público Fiscal en relación a la mentada contravención durante el año 2013. Conforme a los mismos, durante dicho año se registraron 3.547⁶⁵ investigaciones preparatorias concluidas en el año 2013 en el marco de procesos iniciados por uso del espacio público sin autorización para el ejercicio de actividades lucrativas. De ellos, 1046 fueron desestimados (29 %), 19 con requerimiento de elevación a juicio y juicio abreviado (0,5 %) y 28 culminaron en un acuerdo de suspensión de proceso a prueba (0,8%).⁶⁶ De ese conjunto de casos, tan solo 7 registra condena contravencional.⁶⁷ Y un número sustancial fueron recalificadas como faltas (2453 - 69.2 %),⁶⁸ lo que en la praxis implica colocar al imputado en un interminable proceso administrativo que termina siendo una sanción en sí misma.

En efecto, esta práctica no es una mera irracionalidad del sistema. Desde el punto de vista del marco discursivo que venimos considerando hasta este punto, vemos que existe una exclusión, de carácter sancionatorio (de facto), y a todas luces irracional, de aquellos sectores más vulnerables, engullidos por la criminalización selectiva y arbitraria del propio sistema contravencional.

En el plano de la aplicación de una lógica de prevención situacional, expresión de un discurso subyacente que opera en un mecanismo de “generalización de la forma económica del mercado”,⁶⁹ se da un sitio del espacio público de carácter excluyente

64 Ib.

65 Dicho número refiere a los casos ingresados y culminados en 2013, así como también a aquellos que habiendo ingresado en años anteriores, se resolvieron en este último.

66 Fuente: Informe Estadístico - Año 2013 - Uso del espacio público sin autorización para el ejercicio de actividades lucrativas (Art. 83 del C.C.) - Secretaria General de Política Criminal y Planificación Estratégica. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.fiscalias.gob.ar/institucional/informes/informes-estadisticos/>.

67 Información fue suministrada por el MPF a partir de datos incorporados al sistema de gestión judicial JusCABA.

68 Fuente: Informe Estadístico - Año 2013 - Uso del espacio público sin autorización para el ejercicio de actividades lucrativas (Art. 83 del C.C.) - Secretaria General de Política Criminal y Planificación Estratégica. Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en: <http://www.fiscalias.gob.ar/institucional/informes/informes-estadisticos/>.

69 Foucault, Michel, *Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France*, 1ª ed., Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, pág. 208.

a través del enrejado de las plazas⁷⁰ y la colocación de Intendentes de Plaza.⁷¹ Asimismo, la Ciudad se encuentra cada vez más controlada por el desarrollo de sistemas de monitoreo urbano. En Marzo de 2011 se consolidó junto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y el Ministerio de Seguridad el diseño del proyecto “Buenos Aires Ciudad Segura” (BACS). El Proyecto ha incorporado en su primera etapa (2011-2012) 1.200 cámaras digitales de alta definición para video-vigilancia y 5 Centros de Monitoreo Regionales.⁷² En el plano local, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha incluido más de 3000 Cámaras distribuidas por distintos barrios, de las cuales 2500 se encuentran en funcionamiento. En otras palabras, según ciertas fuentes de información hay cerca de una cámara cada 1000 habitantes, teniendo en cuenta el último censo de 2010.⁷³ Actualmente existen al menos 14 plazas y parques porteños monitoreados durante las 24 horas.⁷⁴ Otro fenómeno que merece nuestra atención, y que es expresión de estos procesos, es la proliferación y el desarrollo de las redes vecinales de prevención del delito. Como ejemplo de esto puede citarse el programa local “Sendero Seguro”, en el cual se emplea a los vecinos, como herramientas para la vigilancia y el control de la ciudad, con el objeto de consolidar una (ficta) sensación de seguridad. En efecto, el programa expresa “Un Sendero Seguro es un camino protegido y vigilado por la comunidad, con la sinergia de los vecinos, comerciantes, padres, docentes y policías, para que los niños puedan concurrir y regresar tranquilos de las escuelas, sin que en este trayecto sean víctimas de delitos, tanto de mayores como de chicos de su misma edad (...) A los efectos de identificar a los comerciantes participantes, se visualizará una etiqueta con el logotipo del Sendero en su vidriera; en estos comercios, se le brindará información a cada niño que lo necesite, se le ofrecerá el teléfono para que pueda comunicarse a su casa, y se solicitará ayuda médica o policial si la situación así lo requiriera”.⁷⁵ De esta manera, es la propia ciudadanía la que determina los espacios físicos de inclusión exclusión en el marco de la lógica actuarial.

70 Véase <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-204035-2012-09-23.html>; <http://www.lanacion.com.ar/902694-una-de-cada-cuatro-plazas-esta-enrejada.entre> otros tantos

71 http://www.buenosaires.gob.ar/areas/med_ambiente/espacio_publico/plan_guardianes.php?m

72 Véase <http://archive.is/mt9qa#selection-772.47-1047.51>, <http://www.911.ar/hoja/18241> y <http://www.infodefensa.com/latam/2013/01/02/noticia-finaliza-la-primera-etapa-del-proyecto-buenos-aires-ciudad-segura-con-tres-nuevos-scanners-moviles.html>

73 Véase <http://www.infotechnology.com/comunidad/Porteos-bajo-el-foco-de-las-camaras-de-vigilancia-como-funciona-el-sistema-de-monitoreo-20130826-0004.html>

74 Véase http://www.buenosaires.gob.ar/areas/gobierno/centro_monitoreo_urbano.php?menu_id=30645

75 Véase http://www.buenosaires.gob.ar/areas/pla_preencion/senderos/?menu_id=22985.

Como vemos, el espacio público, no es un mero receptáculo de determinadas políticas públicas orientadas a excluir, identificar, y disciplinar a ciertos sectores de la población. Es uno de los ámbitos por antonomasia donde se ejercen directamente dichos mecanismos de inclusión, de carácter excluyente. Las normas contravencionales que criminalizan directamente conductas inherentes a los estratos “peligrosos” de la Ciudad de Buenos Aires, o a aquellos que amenazan “nuestro” estilo de vida, las agencias policiales que ejecutan arbitrariamente procesos de criminalización secundaria, y las medidas administrativas sobre los espacios verdes, así como las cámaras de vigilancia son el escenario principal donde previenen los “riesgos”. Sin lugar a dudas, no estamos asistiendo a ninguna novedad. Sin embargo, lo notable de este proceso es que actúa de manera subrepticia sobre enormes sectores de la población, reforzando los mecanismos de exclusión propios de las dimensiones autoritarias del Estado contemporáneo. Y lo más grave es que tiende a generar que la ciudadanía naturalice estas reglas de juego.

7.- Mientras la ciudadanía está buscando canales de expresión y de cohesión como reflejo de la crisis del Estado, el poder punitivo como forma de gobierno avanza. Esto no puede pasarnos desapercibido. La estrategia⁷⁶ discursiva de la guerra⁷⁷, como forma de gobierno, estigmatizando la pobreza en una lógica de amigo y enemigo para reforzar las viejas formas de cohesión simbólica del estado Moderno, se desarrolla cada vez más sin que se oponga una clara resistencia al respecto. Esto lo grafica el filósofo y poeta japonés Daisaku Ikeda, al señalar que “En la raíz de la confrontación ideológica que dividió al mundo durante la guerra fría, anida la idea de que el propio bando tiene el monopolio del bien mientras que los oponentes son la corporificación del mal. (...) La vemos, por ejemplo, en el argumento de que todos los practicantes de una religión determinada son un elemento peligroso que representa una amenaza terrorista, o en la tolerancia ante discursos o crímenes de odio contra una cultura o algún grupo étnico en particular, justificados por el temor a la inestabilidad social, o en la disposición a sacrificar libertades y garantías ciudadanas —o a privilegiar la vigilancia antes que los derechos humanos— en nombre de la seguridad nacional. (...) Con demasiada frecuencia, las personas convencidas de su propia rectitud terminan reflejando las mismas cualidades que

76 Me refiero a estrategia como agrupamiento temático y conceptual guiado por un cierto régimen admisible de coherencia, estabilidad y rigor, en el marco de la concepción Foucaultiana. (Véase Albano Sergio, *Michel Foucault. Glosario epistemológico*. 1ª ed., Quadrata, Buenos Aires, 2007. Pág. 61).

77 Se emplea el término “Guerra” en el sentido Foucaultiano que advierte Judith Revel en *El vocabulario de Foucault*, 1ª ed., Atuel, Buenos Aires, 2008, Pág. 54”.

consideran execrables en aquellos a quienes identifican con el mal; por ejemplo, el desdén absoluto por la vida y los derechos de las personas.”⁷⁸

En efecto la respuesta no está en una determinada política criminal que tenga *per se* la capacidad de resolver las situaciones acuciantes que enfrentamos, sino en la toma de conciencia real, de la ciudadanía, entendida no como concepto diferenciador (ciudadano-no ciudadano) sino como un concepto que implique asumir la responsabilidad social de transformar la propia realidad en el marco de este Estado Social de Derecho. Ese empoderamiento de los individuos, basados en el respeto a la dignidad de la vida, y en atesorar la singularidad de cada uno, es la vía para desarticular los mecanismos simbólicos que nos impiden identificarnos con los demás desde la dimensión humana que compartimos. Ello, más que una meta debe ser la expresión de un compromiso, un eje rector de toda política pública. Tal como expresan las palabras del laureado con el Premio Nobel, Nelson Mandela “Nos comprometemos a liberar a nuestro pueblo de las cadenas de la pobreza, las privaciones, el sufrimiento, el género y cualquier otra discriminación. Nunca, nunca, nunca jamás, experimentará otra vez esta maravillosa tierra la opresión del hombre por el hombre”.⁷⁹

Volviendo a las palabras de Ikeda, “Aunque en determinado grupo existan individuos orientados a la violencia y a la intolerancia, si vemos a todo el conjunto como enemigo no haremos más que agravar la situación y acelerar la espiral del odio. Lo que necesitamos es unirnos trascendiendo las diferencias, para establecer una oposición firme y universal a todo acto de violencia y de intolerancia. (...) El verdadero significado de una cultura de los derechos humanos no se agota en la advertencia contra las actitudes que promueven los males sociales. Consiste en crear una sociedad que fortalezca a cada uno de sus integrantes para hacer gala de su bondad inherente y proteger activamente los derechos de todos. Juntos, podemos trabajar para promover y reforzar el goce de los derechos humanos en cada ámbito de la sociedad.”⁸⁰

78 Ikeda, Daisaku. La creación de valor como factor de cambio global: construir sociedades sostenibles y resilientes. Propuesta de paz presentada en las Naciones Unidas en el año 2014. En: <http://www.daisakuikeda.org/es/assets/files/2014-Propuesta-de-Paz.pdf>

79 Mandela, Nelson: *El largo camino hacia la libertad*, La autobiografía de Nelson Mandela, Madrid: Ed. Aguilar, S.A., 1995. Pág. 643.

80 Ikeda, Daisaku. Op. Cit...

BIBLIOGRAFIA

- Agamben Giorgio. Estado de Excepción. Adriana Hidalgo Editora. Buenos Aires. 2010
- Agamben Giorgio. Homo Sacer I. Editora Nacional. 1ª ed. Madrid 2002
- Albano Sergio. Michel Foucault. Glosario epistemológico. 1ª ed. Buenos Aires: Quadrata. 2007
- Aniyar de Castro Lola y Codino Rodrigo. Manual de Criminología sociopolítica. 1ª ed. EDIAR. Buenos Aires. 2013
- Angenot, Marc. El discurso social: Los límites históricos de lo pensable y lo decible. 1ª ed. 1ª reimp. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires. 2012
- Baratta Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal. Siglo Veintiuno Editores. 7ª ed. Mexico D.F. 2001.
- Böhm, Maria Laura. Políticas criminales complementarias. Una perspectiva biopolítica. en cuadernos de Doctrina y jurisprudencia penal. Ad Hoc. N 4. (2007)
- Böhm, Maria Laura, Securitización, Revista Penal nº 32. DialNet. 2013. Pags. 72-90
- Bombini Gabriel. Transformaciones recientes en las políticas penales en la Argentina: entre las necesidades populistas y las aspiraciones tecnocráticas de eficacia. En Violencia y sistema penal. Bombini Gabriel, Bergalli Roberto e Inaki Rivera Beiras (coord...) 1ª ed. Buenos Aires. Del Puerto. 2008
- Calveiro Pilar. Formas y sentido de lo represivo entre dictadura y democracia. En Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina. 1ª ed. Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires. 2011
- Cagni Fazzio, Juan Martin. La administrativización de la coerción estatal desde una perspectiva de reducción del derecho penal. 1ª ed. Buenos Aires. Fabián J. Di Placido Editor. 2006
- Castro Edgardo. Giorgio Agamben: una arqueología de la potencia. 1ª edición. Buenos Aires. Jorge Baudino Ediciones. UNSAM EDITA. 2008.
- Cavalletti, Andrea. Mitología de la seguridad. La ciudad biopolítica. 1ª ed. Buenos Aires. Adriana Hidalgo 2010
- De Giorgi, Alessandro. El gobierno de la excedencia: Postfordismo y control de la multitud. 1ª edición. Traficantes de Sueños. Madrid. 2006.
- Diaz-Polanco Hector. Elogio de la diversidad: globalización, multiculturalismo y etnofagia. 2ª ed. Siglo XXI. Mexico D.F. 2007
- Dreyfus Hubert L. Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica. 1ª ed. Buenos Aires: Ediciones Nueva Vision. 2001
- Elbert Carlos y Balcarce Fabián. Exclusión y castigo en la sociedad global. 1ª ed. Buenos Aires. B de F. 2009
- Elbert Carlos. Criminología, ciencia y cambio social. 1ª ed. Buenos Aires: Eudeba. 2012.
- Feeley Malcom y Simon Jonathan. Actuarial justice: the emerging new criminal law, in D. Nelken (ed.) The Futures of Criminology. London: Sage. (1994)

- Feeley Malcom y Simon Jonathan. La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicaciones. En Delito y sociedad. Año 16 Num. 24. 2008
- Foucault, Michel. Seguridad, territorio y población: Curso en el Collège de France: 1977 - 1978. 1ª ed. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2006.
- Foucault Michel. Defender la sociedad. 1ª ed. 5ª reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica. 2010
- Foucault, Michel. Nacimiento de la biopolítica: curso en el Collège de France. 1ª ed. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica. 2007.
- Foucault, Michel: Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión (1975), Buenos Aires, Siglo XXI, 1989.
- Grimson Alejandro y Cerrutti Marcela. Buenos Aires, neoliberalismo y después. Cambios socioeconómicos y respuestas populares
- Ikeda, Daisaku. La creación de valor como factor de cambio global: construir sociedades sostenibles y resilientes. Propuesta de paz presentada en las Naciones Unidas en el año 2014. En <http://www.daisakuikeda.org/es/assets/files/2014-Propuesta-de-Paz.pdf>
- Kessler, Gabriel. El sentimiento de inseguridad. 1ª ed. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores. 2009
- Logiudice Edgardo. Agamben y el estado de excepción: una mirada marxista. 1ª ed. Herramienta. Buenos Aires. 2007.
- Mandela, Nelson: *El largo camino hacia la libertad*, La autobiografía de Nelson Mandela, Madrid: Ed. Aguilar, S.A., 1995.
- Murillo Susana. Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañón. 1ª ed. Buenos Aires: CLACSO. 2008.
- Pavarini Massimo. Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad. 1ª edición. FLACSO. Sede Ecuador. Quito. 2009.
- Revel, Judith. El vocabulario de Foucault. 1ª ed. Buenos Aires. Atuel. 2008.
- Saín Marcelo. El leviatán azul: policía y política en la Argentina. 1ª ed. Buenos Aires. Siglo XXI Editores Argentina. 2008
- Simon Jonathan. Governing Through Crime: Criminal Law and the Reshaping of American Government 1965-2000. [://www.crime-reg.com/textes/Simon-governing_through_crime_intro.pdf](http://www.crime-reg.com/textes/Simon-governing_through_crime_intro.pdf)
- Svampa, Maristella. La sociedad excluyente: la Argentina bajo el signo del neoliberalismo. 1ª ed. 2ª reimp. - Buenos Aires. Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara. 2010.
- Wacquant Lóic. Las cárceles de la miseria. 2ª ed. Buenos Aires. Manantial. 2010
- Wacquant Lóic. Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización y penalización. 1ª ed. Buenos Aires. Siglo Veintiuno Editores. 2010
- Zaffaroni, Eugenio Raul. El enemigo en el derecho penal. 1ª ed. 3ª reimp. Ediar. Buenos Aires. 2012
- Young, Jock. El vertigo de la modernidad tardía. 1ª ed. Buenos Aires: Ediciones Didot. 2012

- Zysman Quirós, Diego. Sociología del castigo: genealogía de la determinación de la pena. 1^a ed. Buenos Aires: Ediciones Didot. 2012